



Expediente N°: E/06775/2012

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante el Partido Socialista Obrero Español, PSdeG-PSOE de Ames, en virtud de denuncia presentada por Don **A.A.A.**, y teniendo como base los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Con fecha de 22 de junio de 2011, tuvo entrada en esta Agencia un escrito remitido por Don **A.A.A.** denunciando la recepción en su domicilio particular de un correo postal de propaganda electoral del PSdeG-PSOE de Ames. El sobre con el envío postal iba dirigido a la Familia **\*\*\*FAMILIA.1**.

Dicha denuncia dio origen al Apercebimiento de referencia A/00152/2012, que fue archivado por no resultar suficientes las actuaciones incorporadas al procedimiento, iniciándose nuevas actuaciones previas de investigación con la finalidad de determinar, con más precisión, quién es la persona física o jurídica responsable de los hechos denunciados.

**SEGUNDO:** La denuncia dio origen a que se efectuaran Actuaciones Previas de Investigación de la que se desprendía lo siguiente:

Según manifiestan los representantes del Partido Socialista Obrero Español (en lo sucesivo PSOE), no consta la existencia de fichero alguno que contenga datos personales del denunciante.

No se tiene conocimiento de que los datos personales del reclamante se hayan almacenado en fichero alguno de los que esta entidad tiene registrados ante esa Agencia Española de Protección de Datos.

Igualmente, no consta, que haya existido tratamiento alguno de datos al no estar estos automatizados, ni tampoco que los mismos estuvieran contenidos en ningún archivo estructurado, siendo por tanto imposible acceder a dato personal alguno de la persona citada.

En cuanto al origen de los datos que figuran en el envío postal, consistente en un envío de propaganda electoral realizado por representantes de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español en el municipio de Ames, con ocasión de la celebración de Elecciones Municipales del pasado 22/05/2011, no se mantiene constancia concreta y específica en el Partido Socialista Obrero Español de cada uno de los envíos de propaganda electoral realizados durante aquel proceso electoral por parte de las agrupaciones locales del PSOE, pero, a la vista de la documentación remitida, ha podido ser enviado con base a los datos legítimamente obtenidos conforme a lo previsto para envíos electorales en la LOREG.

Por los Servicios de Inspección de la Agencia Española de Protección de Datos se intentó contactar con la Agrupación Local de PSOE de Ames, remitiendo una solicitud de información que ha sido devuelta por causa "Ausente Reparto", llamando repetidas



veces a los teléfonos de contacto, sin haberlo establecido, y enviando un correo electrónico a la dirección “agrupación@socialistasdeames.org”, que tampoco ha tenido respuesta.

Como consecuencia de la información obtenida, se inició un procedimiento de apercibimiento al PSdeG-PSOE de Ames, que fue archivado al no haberse acreditado suficientemente la responsabilidad del PSdeG-PSOE de Ames, instando la iniciación de un nuevo procedimiento para delimitar tal responsabilidad.

**TERCERO:** La Agencia Española de Protección de Datos realizó las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento total de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Los representantes del PSOE han manifestado lo siguiente:

1. En cuanto a la información sobre si los Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región, en concreto, el PSE-EE PSOE, PSC-PSOE y PSdeG-PSOE gozan de personalidad jurídica propia, así como el número de CIF de cada uno de ellos, exponen:

*“El PSOE, es una asociación política legalizada e inscrita en el Registro del Ministerio de la Gobernación (hoy del Interior), el 17 de febrero de 1977, Tomo I, Folio 57 del Libro de Inscripciones, y tiene personalidad jurídica única como Partido Político en todo el territorio nacional, (a excepción de Cataluña, en cuyo territorio opera de forma independiente el PSC).*

*En este sentido, los Estatutos Federales aprobados en el 38 Congreso del Partido, en su Artículo 15, establecen que <<El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales, Insulares y/o Provinciales y estructurada en Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región.>>*

***Todos los órganos internos del partido, sean del tipo que fueren, carecen de personalidad jurídica propia, tal y como establecen los Estatutos y Reglamentos aprobados por los Congresos del Partido; y es la Comisión Ejecutiva Federal la que ostenta todas las facultades de representación, aunque su estructura orgánica sea de orden jerárquico, funcional o territorial. Si bien es cierto que los órganos territoriales gozan de autonomía en cuanto a las iniciativas políticas que llevan a cabo y los medios que utilizan para ello.***

***En cuanto al Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) necesario para la realización de cualquier actuación de carácter económico o patrimonial, el PSOE dispone de un código único (\*\*\*\*\*). Cualquier operación que haya de realizarse, requiere el otorgamiento de los poderes que en su caso correspondan. Corresponde conceder dichos poderes a la Comisión Ejecutiva Federal y, en su nombre, a la Secretaria Federal de Organización o a aquellas personas en quienes se haya delegado dicha facultad.***

*No obstante, existen agrupaciones locales, provinciales e incluso regionales, que tienen su propio CIF, el cual utilizan para su funcionamiento ordinario. “*

Solicitada al PSOE información adicional sobre si la agrupación local de AMES (A CORUÑA) tiene CIF propio, no se ha recibido respuesta a la fecha de realización del presente informe.



2. En cuanto a la información de si las Agrupaciones Provinciales, así como las Municipales o de distrito que las constituyen, gozan de personalidad jurídica propia, se ha manifestado lo siguiente.

*“Tal y como establece la normativa interna del partido, (Artículo 5 de la Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido) “la Agrupación Municipal es la unidad básica territorial del Partido Socialista Obrero Español. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal.*

*En los municipios donde existe más de una Agrupación de Distrito ésta será la unidad básica territorial del Partido Socialista Obrero Español. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva de Distrito”*

*Como nivel básico de la Organización del Partido se establece, respecto de éstas lo siguiente:*

*<<Artículo 6.*

*1. Las Agrupaciones de Distrito y, donde éstas no existan, las Municipales son el primer espacio de participación orgánica de los militantes y el lugar de máxima expresión de sus derechos y deberes, serán además las responsables de aplicar los procedimientos de afiliación y las normas que regulan la tutela de los derechos y deberes de los afiliados.*

*2. Promoverán la participación de la ciudadanía en su nivel de actuación correspondiente, sirviendo como cauce para recoger y transmitir sus sugerencias e iniciativas a los representantes del Partido, así como de propiciar el debate político en la militancia.>>*

***Los Tribunales han reiterado que las Agrupaciones Provinciales, Municipales o de Distrito del PSOE no gozan de personalidad jurídica propia independiente del Partido en su conjunto. Por tanto, no pueden actuar en el tráfico jurídico siempre que sea necesario acreditar la misma. Sin embargo, todas ellas actúan con independencia en los ámbitos referidos a su funcionamiento ordinario y cuando no se requiera ostentar esa personalidad jurídica.”***

3. Respecto de la solicitud de información sobre la estructura jurídica del PSOE desde el punto de vista de la responsabilidad de los Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región y las agrupaciones locales, sobre posibles actuaciones contrarias a la normativa de protección de datos cometidas por ellos:

*“El PSOE cumple y aplica la normativa vigente en Protección de Datos. En la normativa interna no se trata específicamente esta materia, al margen de lo que posteriormente se expondrá.*

*En cuanto a la estructura jurídica del Partido, debe señalarse con carácter previo que los Estatutos Federales establecen (Artículo 3) que la organización del Partido se inspira, entre otros principios, en <<La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los y las militantes en la vida del Partido.>>*

*En los Estatutos se regulan los derechos y deberes de los afiliados, militantes y simpatizantes, y además se define la estructura general del Partido.*

*Existe una Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del*



*Partido, en la que se contienen las normas de los distintos órganos que lo forman, así como su composición y las funciones que se atribuyen a los mismos.*

*A) En cuanto a las Agrupaciones Municipales o de Distrito, se distingue a su vez entre los órganos que la componen (Asamblea y Comisión Ejecutiva Municipal).*

*Respecto de la Asamblea se establece lo siguiente:*

*<<Artículo 11. La Asamblea de la Agrupación, compuesta por todos y todas sus militantes, es el órgano máximo de decisión. Aplica las líneas de acción política y sectorial en su ámbito, de acuerdo con las resoluciones del Congreso. Su funcionamiento y competencias se regirán por el vigente Reglamento Federal de Asambleas.>>*

*Y respecto de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se indica:*

*<<Artículo 12. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Es el órgano elegido por la Asamblea y responde ante ella en asambleas ordinarias, que se convocarán especialmente para este fin cada seis meses. Ejecuta en el ámbito de la Agrupación las resoluciones de la Asamblea y aplica la línea política definida por los órganos del Partido a nivel superior.*

*1. La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito debe ser un órgano operativo que adecue su tamaño y estructura a las necesidades de la acción política en su ámbito....>>*

*En cuanto a la composición de este órgano, el Artículo 14 establece que:*

*1. <<La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito se compondrá, como mínimo, de: la Secretaría General, Secretaría de Organización y Secretaría de Política Municipal.*

*2. Asimismo, la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito deberá albergar un Área de Acción Electoral, un Área de Administración y un Área de Formación que podrá constituir secretarías de área independientes o integrarse como áreas adscritas a la Secretaría de Organización.*

*3. En las Agrupaciones donde existan las Juventudes Socialistas, su Secretario/a General asistirá a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, con voz y voto.*

*4. Además se podrán crear las siguientes secretarías:*

*- Presidencia*

*- Secretaría de Igualdad*

*- Secretarías encargadas de una o más de las Áreas en las que esté estructurado el equipo de gobierno Municipal.*

*- Vocalías adscritas a alguna secretaría de Área.>>*

*En cuanto a la responsabilidad de la Comisión Ejecutiva Municipal y de la Comisión Ejecutiva de Distrito es colegiada, sin perjuicio de las responsabilidades de cada uno de sus miembros. (Artículo 15).*

*Por último el artículo 18 establece las competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito de la Agrupación, indicando las áreas*



*concretas de responsabilidad, estableciéndose lo siguiente:*

*<<1. Secretaría General. Coordina la política y la estrategia del PSOE en la Agrupación Municipal o de Distrito, es el portavoz cualificado de la misma.*

*Ostenta la representación del Partido en su ámbito. Juntamente con el Secretario de Organización coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y convoca las reuniones del mismo formulando la propuesta de orden del día. Realiza la redacción definitiva de los informes de gestión de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito a la Asamblea.*

*Presidirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito si no existe presidente.*

*2. Secretaría de Organización. Es la responsable del desarrollo orgánico del Partido y mantiene la relación con los/as afiliados/as, velando por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes.*

*Realiza el seguimiento de la afiliación del Partido siendo la responsable del censo de la Agrupación, tanto a nivel interno de la misma como en relación con el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Fomenta y coordina las actividades dirigidas a consolidar el Partido en la sociedad.*

*Asimismo, en el caso de que no haya Secretarías de Acción Electoral, de Administración o de Formación, es la responsable de las competencias radicadas en estas áreas.*

*3. Secretaría de Política Municipal. Es la responsable del seguimiento de la política municipal y de las relaciones que se establezcan entre el Partido y el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento. Asimismo, es la encargada del cumplimiento de lo dispuesto en la "Normativa Reguladora de los Cargos Públicos en las Corporaciones Locales" potenciando y difundiendo la labor de los socialistas en las instituciones.*

*4. El Área de Acción Electoral. Es la responsable de la formación e información de los Responsables de las secciones electorales de su ámbito, debiendo apoyar y coordinar su trabajo. Además, esta área es la encargada de elaborar los estudios electorales en su ámbito, analizando los cambios que se produzcan en los resultados electorales. Impulsa la elaboración de estudios municipales, atendiendo a las características de las distintas zonas del municipio y a los cambios socio demográficos y electorales que en ellas se produzcan.*

*5. Área de Administración. Es la responsable de la gestión económica de la Agrupación y elabora el presupuesto de la misma. Asegura el control de los carnets, basándose para ello en la elaboración del censo emitido por el Departamento Federal de Afiliación y Censo. Realiza el seguimiento de los y las militantes que adeuden sus cuotas, siendo su única competencia a estos efectos informar periódicamente a la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito y a la Comisión Ejecutiva Federal.*

*6. Área de Formación. Es la encargada de impulsar y coordinar las tareas formativas del Partido, y de aplicar el desarrollo de su política educativa y cultural, así como del plan formativo al que deben incorporarse los nuevos afiliados/as.>>"*

Los representantes del PSOE detallan también la regulación de las Secciones

Locales ( para ámbitos inferiores al municipio ), las Agrupaciones Provinciales y las Organizaciones Sectoriales.

4. Respecto de la naturaleza con la que intervienen las Agrupaciones Provinciales y Municipales en las campañas electorales de sus respectivos ámbitos, en concreto, en lo referente a la selección de los destinatarios de las mismas.

*“Las normas de funcionamiento del partido, en su artículo 62 prevén la constitución de comités electorales de diferente nivel en los procesos electorales que se celebren.*

*Los Comités Electorales son los órganos responsables de la preparación y desarrollo de las campañas en las distintas convocatorias electorales. Su nombramiento se realizará por los órganos ejecutivos del ámbito correspondiente.*

*Se constituirán Comités Electorales en el ámbito federal y en todas las circunscripciones electorales provinciales e insulares y asimismo en las ciudades autónomas. En los ámbitos regionales y de nacionalidad se constituirán Comités Electorales con funciones de coordinación para los procesos autonómicos.*

***No obstante lo expuesto, y en contestación a la solicitud formulada, no está recogido en las normas internas del partido, la atribución a ningún órgano concreto, de la selección de los destinatarios concretos de la campaña electoral o de actos desarrollados con ocasión de ésta. La dinámica de cada proceso electoral, determina que las diferentes decisiones se adopten día a día en cada ámbito territorial por el Comité Electoral competente, de manera independiente y respetando únicamente el marco de las grandes directrices apuntadas por la Comisión Ejecutiva Federal.***

*En todo caso, las Agrupaciones Provinciales y Municipales actúan conforme a lo regulado por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, (LO 5/1985 de 19 de Junio).”*

Respecto de la naturaleza con la que intervienen en la atención de los derechos de protección de datos que se dirigen a ella (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición).

*“La CEF cumple, a través del Departamento Federal de Afiliación y Censo, el operativo para hacer efectivo cualquier cuestión en relación al cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos respecto de los ficheros inscritos. No existe atribución expresa a las Agrupaciones de competencia alguna en materia de protección de datos ni sobre inscripción de ficheros.*

*No obstante, en la práctica, las agrupaciones suelen ser receptoras, en muchas ocasiones, de las solicitudes formuladas por militantes o simpatizantes en las que ejercitan estos derechos, siendo muy irregular la forma en la que lo transmiten al Departamento Federal de Afiliación y Censo. Asimismo, es posible que en el funcionamiento ordinario de la agrupación existan iniciativas de recogida de datos por parte de la ejecutiva local e incluso de simples militantes, que es imposible tutelar por parte de la CEF. Es más, por lo general de este tipo de comportamientos se tiene conocimiento cuando se denuncia a la Agencia de*



*Protección de Datos y esta nos lo comunica en el marco del correspondiente procedimiento.”*

Los representantes del PSOE han manifestado además:

*“Por último, y a la vista de la solicitud de información que se plantea, queremos manifestar que, la mayoría de expedientes que se inician contra el PSOE, bien sean expedientes de tutela de derechos (acceso, cancelación, oposición, rectificación de datos), generalmente de afiliados que se dan de baja en el partido y que la mayoría de las veces tramitan o solicitan la baja ante las agrupaciones locales, sin acudir a los órganos centrales del partido (Departamento Federal de Afiliación y Censo); o bien sean expedientes sancionadores (generalmente remisión de cartas fuera de periodo electoral a vecinos o remisión de correos electrónicos sin consentimiento del titular de la dirección de correo), todos esos expedientes se inician por actuaciones de afiliados o simpatizantes en las agrupaciones locales del partido.*

*Aún cuando el PSOE ha tratado de concienciar a sus afiliados para que en la actuación de esos órganos periféricos del partido, velen por el más escrupuloso cumplimiento de la legislación sobre protección de datos, lo cierto y verdad, es que hay un desconocimiento por parte del ciudadano medio, tanto de la regulación concreta de esta materia, como de las consecuencias que se derivan del incumplimiento de la misma.*

*Las sanciones que se derivan de la comisión de infracciones a la LOPD son de elevada cuantía, y suponen un grave quebranto a la economía del partido.*

*En la tramitación de los expedientes, no se valora la singularidad de la actividad del PSOE como partido político; ya que en la mayoría de las ocasiones los hechos que motivan la incoación del expediente se realizan con el ánimo de satisfacer un interés legítimo y por el compromiso del partido con los ciudadanos en su labor de participación política.*

*Entendemos que el PSOE, en cuanto partido político, no puede ser tratado ni como un particular, ni tampoco como una empresa que se dedica a promocionar sus productos o servicios.”*

**CUARTO:** Del análisis de los Estatutos del PSOE y del PSdeG-PSOE de A CORUÑA así como del documento *“Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido”* se desprende lo siguiente:

El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de Agrupaciones de Distrito, Municipales, Insulares y/o Provinciales y estructurada en Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región. (Artículo 14 de los Estatutos del PSOE)

Cada Partido o Federación de Nacionalidad o Región determinará su propio nombre, que deberá ir necesariamente acompañado de las siglas PSOE. (Artículo 15 Estatutos PSOE)

La estructura territorial del PSOE consiste básicamente en agrupaciones municipales en todos los municipios donde exista estructura orgánica del Partido. Los órganos de las Agrupaciones Municipales son la Asamblea y la Comisión

Ejecutiva Municipal. Además, las Agrupaciones Municipales y de Distrito se constituirán en Agrupaciones Provinciales o Insulares, según regulen los Estatutos de sus respectivos Partidos o Federaciones de Nacionalidad o Región. (Artículos 19 y 20 de los estatutos del PSOE).

En la *“Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido”* se describe más en detalle la Estructura del PSOE y los ambitos territoriales de las Agrupaciones Locales y provinciales.

*“Artículo 1. El PSOE es una organización política de carácter federal, constituida sobre la base de agrupaciones de distrito y municipales, insulares, y/o provinciales y estructurada en partidos o federaciones de nacionalidad o región.*

*Artículo 2. La unidad básica de militancia es la Agrupación Municipal y la Agrupación de Distrito.*

*Artículo 3.*

*1. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación Municipal es el municipio.*

*2. El ámbito territorial de actuación de la Agrupación de Distrito será la parte correspondiente del término municipal en el que se encuentre. Estas Agrupaciones se integrarán en la respectiva Agrupación Municipal de gran ciudad*

...

*Artículo 5.*

*1. La Agrupación Municipal es la unidad básica territorial del Partido Socialista Obrero Español. Sus órganos son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal.”*

*Y en el artículo 29 de la “Normativa Reguladora de la Estructura y Funcionamiento General del Partido”, incluida en los Estatutos de PSdeG-PSOE de A CORUÑA (en gallego):*

*“Artigo 29. Son funcións específicas da Comisión Executiva Municipal:*

...

*d) Organizar e dirixir as campañas electorais no seu ámbito, de acordo coa planificación xeral das mesmas.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

### **II**



Las actuaciones previas de investigación se han realizado para determinar la responsabilidad en el envío de la propaganda electoral denunciada. Con esta finalidad se iniciaron, nuevamente y por segunda vez, las presentes actuaciones solicitando al Partido Socialista Obrero Español que nos informara acerca de su estructura organizativa y funcionamiento.

De la documentación remitida se desprende que la personalidad del PSOE es única, a excepción del PSC, si bien las Agrupaciones Municipales tienen cierta independencia en la organización de las campañas electorales dentro de su ámbito.

Para enmarcar los hechos denunciados hemos de situarnos en el momento en qué se produjo el envío de propaganda electoral. Fue durante el período electoral previo a las elecciones municipales que se celebraron el día 22 de mayo de 2011.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), nos dice:

*“1.- El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en su artículo 41.5 nos dice:

*“5. Los representantes de cada candidatura podrán obtener el día siguiente a la proclamación de candidaturas una copia del censo del distrito correspondiente, ordenado por mesas, en soporte apto para su tratamiento informático, que podrá ser utilizado exclusivamente para los fines previstos en la presente ley. Alternativamente los representantes generales podrán obtener en las mismas condiciones una copia del censo vigente de los distritos donde su partido, federación o coalición presente candidaturas. Asimismo, las Juntas Electorales de Zona dispondrán de una copia del censo electoral utilizable, correspondiente a su ámbito.”*

Por su parte el artículo 53 de dicha Ley nos dice:

*“No puede difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de Campaña Electoral una vez que ésta haya legalmente terminado ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la iniciación legal de la campaña.”*

Por tanto, no podrán llevarse a cabo envíos de propaganda electoral fuera de los periodos de Campaña Electoral, lo que implica que, *a sensu contrario*, sí que se podrán llevar a cabo actos de propaganda dentro de dicho periodo, como ha sido el presente caso, a partir de los datos recabados del correspondiente censo electoral, al que están legitimados a acceder los representantes de las candidaturas legítimamente proclamadas para participar en las correspondientes elecciones

Por su parte, el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, no dice en su artículo 12, referido al envío de propaganda electoral:

*“Respecto al envío de propaganda electoral, en los procesos que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, serán de aplicación las tarifas postales que se encuentren vigentes en el momento de la convocatoria de las correspondientes elecciones.”*



2. Con el fin de agilizar las operaciones de preparación de estos envíos por sus remitentes, se establece la posibilidad de que el franqueo correspondiente se abone, mediante previo pago, en las respectivas oficinas de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos. De usarse este procedimiento, en la cubierta de cada envío figurará la indicación "franqueo pagado", sustituyendo a los sellos de correos o estampaciones de máquina de franquear.

Por tanto, en la medida en que las comunicaciones electorales efectuadas por las candidaturas de los partidos políticos se encuentran legitimadas tanto en el acceso a los datos del censo electoral, como en su realización, por la normativa electoral vigente, y en aplicación del artículo 6 de la LOPD, no cabe entender que sea necesario el consentimiento para la recepción de publicidad electoral.

### III

En relación con la persona física o jurídica responsable del envío de la propaganda electoral, de la documentación obrante en el expediente no cabe deducir que la dirección de correo a la que se envió la propaganda electoral haya sido obtenida del fichero del PSOE, ni siquiera de los ficheros utilizados por la Comisión Ejecutiva Municipal del PSOE de la localidad de Ames.

Tal circunstancia es esencial a la hora de imputar la posible vulneración del citado artículo 6 LOPD por parte del PSdeG-PSOE de Ames, ni del PSOE.

Don **A.A.A.** denunció al PSdeG-PSOE como presunto responsable del envío de propaganda.

El envío de la propaganda electoral denunciada parece tener su origen en una actuación personal de una candidata que se presentaba a las elecciones municipales por el mencionado partido político y que ante su implicación en la enseñanza pública preparó una carta dirigida a los padres de niños matriculados en las escuelas infantiles municipales.

El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora, establece en el artículo 12, las actuaciones previas, en el sentido siguiente:

*"1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.*

*2. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento".*

En el mismo sentido, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en su artículo 122 indica:



*“1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos que pudieran justificar la incoación del procedimiento, identificar la persona u órgano que pudiera resultar responsable y fijar las circunstancias relevantes que pudieran concurrir en el caso.*

*2. Las actuaciones previas se llevarán a cabo de oficio por la Agencia Española de Protección de Datos, bien por iniciativa propia o como consecuencia de la existencia de una denuncia o una petición razonada de otro órgano.*

*3. Cuando las actuaciones se lleven a cabo como consecuencia de la existencia de una denuncia o de una petición razonada de otro órgano, la Agencia Española de Protección de Datos acusará recibo de la denuncia o petición, pudiendo solicitar cuanta documentación se estime oportuna para poder comprobar los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento sancionador.*

*4. Estas actuaciones previas tendrán una duración máxima de doce meses a contar desde la fecha en la que la denuncia o petición razonada a las que se refiere el apartado 2 hubieran tenido entrada en la Agencia Española de Protección de Datos o, en caso de no existir aquéllas, desde que el Director de la Agencia acordase la realización de dichas actuaciones.*

*El vencimiento del plazo sin que haya sido dictado y notificado acuerdo de inicio de procedimiento sancionador producirá la caducidad de las actuaciones previas”.*

Las primeras actuaciones previas de investigación se iniciaron con la finalidad de verificar quien era el responsable del envío electoral denunciado. Se solicitó información al Partido PSdeG-PSOE de Ames, siendo devuelta la carta certificada. En consecuencia, se solicitó la información al PSOE. El resultado de todas las actuaciones efectuadas por los Inspectores de Datos es que el PSOE no ha sido responsable de los hechos denunciados.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

**Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,**

**SE ACUERDA:**

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, al PSdeG-PSOE de AMES y a Don **A.A.A.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

José Luis Rodríguez Álvarez  
Director de la Agencia Española de Protección de Datos